

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil trece (2013)

MEDIO CONTROL	DE	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE		FLOR MARÍA ALZATE SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO		NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
RADICADO		05001 33 33 024 2013 00853 00
ASUNTO		ADMISIÓN DE LA DEMANDA

1. Por reparto ha correspondido a este Despacho Judicial el conocimiento de la demanda que instaura la señora **FLOR MARÍA ALZATE SÁNCHEZ Y OTROS** obrando mediante apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

2. La demanda fue repartida a esta agencia judicial **el 13 de Septiembre de 2013**, previa admisión de la misma el despacho considero procedente inadmitirla y exigir los siguientes requisitos:

*"1. Deberá aportar en original o copia autentica **constancia de conciliación prejudicial**, donde se indique con claridad las pretensiones que se sometieron a conciliación, ya que una vez revisado el expediente, el Despacho encuentra que la parte actora aporta constancias de conciliación expedida por la Procuraduría 143 Judicial II Administrativa (fl 40), donde si bien se señala las características de las reclamaciones que fueron expuestas a las entidades demandadas en la audiencia de la conciliación prejudicial, no se establece a cuanto ascendieron las sumas reclamadas por cada uno de ellas. En su defecto, también podrá aportar copia de la solicitud de conciliación presentada en la Procuraduría General de la Nación, con la respectiva constancia de recibido.*
..."

3. La parte demandante mediante escrito de folios 65 y siguientes allega documentación con el fin de cumplir con el requerimiento hecho por el despacho.

4. En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** la demanda instaurada por **FLOR MARÍA ALZATE SÁNCHEZ, TATIANA MARCELA CASTRILLÓN ALZATE, ADÍS ANDREA CASTRILLÓN ALZATE, LIBARDO DE JESÚS CASTRILLÓN CASTRILLÓN, MARGARITA ALICIA CASTRILLÓN LOPEZ, LIGIA ISAURA CASTRILLÓN LOPEZ, LIBIA DEL SOCORRO CASTRILLÓN LOPEZ, FABIO DE JESÚS CASTRILLÓN LOPEZ, OVIDIO DE JESÚS CASTRILLÓN LOPEZ, Y REINALDO DE JESÚS CASTRILLÓN LOPEZ** quienes actúan en nombre propio en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE**

**TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS),
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y MUNICIPIO DE DON MATÍAS.**

5. Notifíquese personalmente al **representante legal de la entidad demandada** o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese personalmente al Ministerio Público en este caso, al señor Procurador 110 Judicial Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Para ello, la parte actora dentro del **término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda y sus anexos, tanto a las accionadas como a los demás sujetos referidos¹. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría del despacho.

6. Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría de este Despacho las constancias de envío de dicha documentación y una vez surtida esta actuación, la secretaria procederá a remitir copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

SE ADVIERTE a la parte demandante, que de no efectuarse la carga procesal impuesta en el párrafo anterior, dentro de los términos establecidos, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado.

7. Notifíquese por estados a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

8. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, se correrá traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, contados a partir de surtida la

¹ Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011).

9. Con la respuesta de la demanda la entidad accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Igualmente con la contestación de la demanda las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

10. Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, y a la necesidad de un trámite célere.

Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

ARANCEL JUDICIAL: En aquiescencia con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante (fl 61), quien indica que sus poderdantes se encuentran exentos de pago del arancel judicial, por encontrarse dentro de la excepción prevista en el inciso 3º del artículo 5 de la Ley 1653 de 2013, esto es que, en el año inmediatamente anterior a la presentación de la demanda no estuvieron legalmente obligados a declarar renta, no habrá lugar a recaudación alguna por el dicho concepto, salvo que en el transcurso del proceso se demuestre lo contrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.

Medellín, _____fijado a las 8 a.m.

SECRETARIO

